

CONSTANCIA : AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo 2022-00116-00 informando que la apoderada allega constancia de envío de notificación electrónica a la demandada. Cimitarra, 18 de marzo de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012022-0011600

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, 6818940890012022-00116-00, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS COOPHUMANA, contra MELIDA LOZANO CASTAÑEDA con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2023, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MELIDA LOZANO CASTAÑEDA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, con auto de fecha, 27 de febrero de 2023 se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor del demandante, vecino de Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 10 de febrero de 2023.

En el proceso se materializó la notificación de la demandada MELIDA LOZANO CASTAÑEDA así: le envió a la dirección indicada en la demanda, correo electrónico melid1404@gmail.com la notificación a través de CERTIPOSTAL, quién certifica el cotejo de envío de la demanda, subsanación y sus anexos y el auto admisorio, con el siguiente resultado:

"Nombre: JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA Contacto: -Dirección: - CIMITARRA SANTANDER Teléfono: identificación: C Cedula 681904089001Nombre: lozano Castañeda MelidaContacto: lozano Castañeda Melida Dirección: melida1404@gmail.com CIMITARRA SANTANDER Nombre: 1 Ciudad notificación: CIMITARRA SANTANDER Juzgado: JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA Departamento juzgado: SANTANDER Demandante: COOPHUMANA Radicado: 68190408900120220011600 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: lozano Castañeda Melida Notificado: lozano Castañeda Melida Fecha auto: 0 Correo electrónico destinatario: melida1404@gmail.com Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 1121557800975] Token único del mensaje de datos: 8DCA4A57-E872-479E-898E-5A51DDF46E87"

Como quiera que fue enviado al correo indicado en la demanda, tendremos como fecha de entrega el día 17 de febrero de 2023, a través de la guía: 1121557800975, de conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo 806 de 2020, en su artículo 8, la notificación personal a la señora MELIDA LOZANO CASTAÑEDA, entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezara a correr al día siguiente al de su notificación, el término de traslado para contestar la demanda empezó a correr el día 21 de febrero de 2023, la demandada dejó vencer el término, no la contestó, no propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MELIDA LOZANO CASTAÑEDA, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de COOPHUMANA, con domicilio en Barranquilla, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, radicado 6818940890012022-00116-00, el cual se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada MELIDA LOZANO CASTAÑEDA, a pagar las costas del proceso. No se condena a paga agencias en derecho por no haber controversia respecto de esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Juez
RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO LA PAGINA WEB, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2024

SECRETARIO